REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -003-2015– 00403-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -005-2015– 01300-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, se niega la solicitud de oposición e incidente de levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble 50S-48854, elevada por la apoderada de la señora Martha Suspes Cañón, presunta poseedora del citado bien, por pre temporáneo, toda vez que el inciso numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., prevé que *"Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión" (subrayado fuera de texto)*; y de acuerdo a la fecha de presentación de dicho petitorio, este fue radicado el 04 de octubre de 2023, sin que se haya proferido el auto que agrega la comisión diligenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado Nº 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -005-2015– 01300-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de julio de 2023 en el cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Ivonne del Roció López Molano, junto con el comisorio[1] debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Rafael Uribe, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada se realizó el 28 de septiembre de 2023; se requiere al auxiliar de la justicia ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S. – CRISTIAN DAVID PARRAS CASAS, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-48854. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[1] Despacho Comisorio No. DCOECM-0522KL-208 de 16 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -005-2017– 01175-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -006-2016– 00584-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2023 en el cuaderno 2, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS SALUD TOTAL, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -007-2011– 00257-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 10 de julio de 2023 en el cuaderno 2, no se tiene en cuenta el avalúo presentado y se le reitera que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 16 de junio de 2023, esto es, presentar el avalúo conforme lo establece el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -011-2018-- 01005-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2023 del cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 26 de febrero de 2020 (fl.43 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -015-2016– 00241-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de octubre de 2023 en el cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique si la suma de **$19.519.127,00,** dispuesta en el informe del 24 de marzo de 2023, fue tenida en cuenta en el acuerdo de pago allegado por las partes.

Lo anterior obedece a que, para el momento en que se ordenó la entrega de los dineros no había constancia en el expediente de que se hubieran allegado nuevos títulos a ordenes del expediente.

De igual forma, se le pone de presente que el proveído de fecha 27 de julio de 2023 mediante el cual se dispuso la entrega de dineros se encuentra en firme al no habérsele interpuesto ningún recurso, si no se estaba de acuerdo con lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -018-2009– 00741-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de julio de 2023 del cuaderno 2, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro de las cuotas partes del bien inmueble del demandado.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de las cuotas partes del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-882983**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -022-2019– 00879-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la demandada al interior del proceso con radicado **Nº. 16-2022-00039-00**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA EJECUTIVO CON ACCION REAL,** contra **RAQUEL LILIANA TAPIAS GUTIERREZ**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **ofíciese** de conformidad con lo estableçido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **$224´000.000,oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado Nº 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -026-2019– 00721-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de julio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.069.474.674 y T.P. No.285.801 el C.S.J, como apoderado del demandado Jaime Caicedo Parrado, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, de la terminación del proceso planteada por el apoderado la parte demandada, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciese.**

Finalmente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y subida el gestor documental el 04 de septiembre de 2023 en el gestor documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -028-2019– 00031-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2023 del cuaderno 2, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que informe el trámite dado a los remanentes solicitados mediante oficio No. 2012 de 25 de octubre de 2019 de los cuales se tomó atenta nota y comunicado por oficio No. 69688 del 25 de noviembre de 2019 a este juzgado, toda vez que el proceso ejecutivo **No. 008-2015-00302**, y que cursó en esa sede judicial terminó por pago total de la obligación, a fin de que sean puestos a disposición del proceso de la referencia. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 203 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -029-2013– 00543-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2023 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 24 de septiembre de 2013, incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -035-1992– 00518-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de julio de 2023 del cuaderno 2, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles del demandado.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte de los inmuebles identificados con F.M.I. No. **50C-45143 y 50C-45158**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -035-2007– 01210-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 25 de julio de 2023 en el cuaderno 2 y de una revisión de los avalúos presentados, se evidencia que los mismos no fueron incrementados conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 444 del Codigo General del Proceso, por lo cual, deberá adecuarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
23 NOV. 2023
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -036-2012– 01004-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 20 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** realícese el respectivo procedimiento para realizar la entrega de depósitos judiciales del 24 de julio de 2023 mediante abono en cuenta de la parte demandante. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -036-2012– 01004-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y tras una revisión al proceso se evidenció que el apoderado de los demandados si cuenta con la facultad de recibir, no más no de cobrar, por lo cual, s ele aclara a al área de depósitos judiciales que los dineros tienen que ser entregados a los demandados en proporción del 50% para cada uno. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -039-2019-- 00490 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de julio de 2023 en el cuaderno 2 y de una revisión al link compartido con la devolución del despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá, se evidencia que no contiene el acta y la grabación respectiva, por lo cual, por la **oficina de ejecución** ofíciese Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a remitir o compartir nuevamente la diligencia realizada dentro del despacho comisorio No. DCOECM-822MA-164 diligenciado el 23 de junio de 2023. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -042-2017– 01503-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

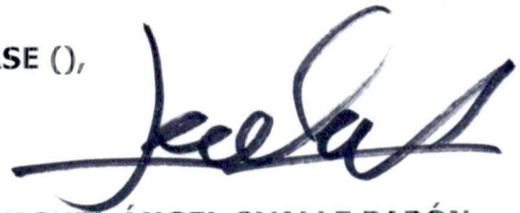

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 261 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -043-2017-0116 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.– ZONA NORTE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No.16476 de fecha 10 de julio de 2020 del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado en sus instalaciones el 14 de abril de 2023, mediante la cual se le informó de la cancelación de la medida cautelar decretada y la inscripción de los remanentes allí relacionados. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -044-2011– 00507-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de julio de 2023 en el cuaderno 1, previo a dar trámite a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y la renuncia al poder, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante, a fin de verificar la calidad en la que actúa Teresa Georgina Camargo Valdez y Orlando Mendoza Martínez, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -044-2011– 00507-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado del demandado que el proceso no se ha terminado por ninguna causa legal, por lo cual, no es procedente la entrega de dineros solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -045-2018– 00384-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2023 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares cargado el 04 de julio de 2023 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$75'000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -047-2008– 00105-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 06 de julio de 2023 del cuaderno 5, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$4.820.769,00**.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

PROCESO **-048-2010--00121-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta que la curadora ad-litem PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO aceptó el cargo, por lo cual, se dispone la reanudación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -048-2008-- 00026-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de julio de 2022 en el cuaderno 2, se le informa a la apoderada actora que mediante proveídos de fechas 16 de abril de 2010 (fl.38 C-2), 17 de marzo de 2015 (fl.53 C-2) y 11 de mayo de 2018 (fl.75 C-2) fueron decretadas las medidas solicitadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

PROCESO **-048-2018–00719-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2023 del cuaderno 1, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la apoderada Angie Melissa Garnica Mercado de la parte ejecutante reasume el poder que le fue otorgado inicialmente.

Por otro lado, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a las entidades solicitados, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las citadas entidades y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -048-2019– 00344-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de octubre de 2023 del cuaderno 1, obre en el expediente la documental mediante la cual se informa que se admitió la sociedad aquí demandada en el proceso de emergencia de un acuerdo de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006, y Decreto 560 de 2020 mediante auto 460-014992 de 07 de septiembre de 2023 con radicado 2023-01-717695 ante la Superintendencia de Sociedades, por lo cual, se suspende el proceso.

Por otra parte, **ofíciese** a la Coordinadora del Grupo de Admisiones YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ de la Superintendencia de Sociedades, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -051-2018– 00557-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 10 de octubre de 2023 y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, ingresado al gestor documental el 09 de octubre de 2023.

Por otro lado y en atención a la comunicación recibida por la Personeria de Bogotá, por la oficina de ejecución civil municipal líbrese oficio indicando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, los procesos judiciales se deciden de acuerdo con el orden de ingreso al despacho, dando prelación a los asuntos definidos por la Ley, en aras de garantizar el derecho de igualdad de las demás personas que esperan un pronunciamiento de este despacho. **Ofíciese de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -051-2019– 00290 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -052-2017– 01050 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de julio de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado **EDILSON ROJAS TRUJILLO** como empleado (a) de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **$29'000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -052-2018-- 00568-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de julio de 2023 del cuaderno 1, y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral *"TERCERO"* del proveído proferido el 03 de marzo de 2021 [fl. 97, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -061-2005– 01514-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre, para los fines pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el secuestre saliente no ha realizado la entrega del inmueble secuestrado este despacho ordena la entrega del mismo al actual secuestre TRANSLUGON LTDA, por lo cual, se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de entrega del inmueble objeto de cautela al nuevo secuestre, a quien se faculta con amplias facultades legales, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV 2023 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -065-2018-- 00547-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea la sociedad demandada en el BANCO W.

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$78.000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -072-2019– 01900-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -074-2017– 00950-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de julio de 2023 del cuaderno 2, por la oficina de ejecución dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 15 de diciembre de 2022, esto es, oficiar a la UAECD. **Secretaria proceda de conformidad.**

Por otro lado, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora e ingresado al gestor documental el 28 de julio de 2023 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

***PROCESO* -077-2018– 01076-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto a las solicitudes restantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV 2023

PROCESO **-724-2015– 00276 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno, téngase en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante respecto a la no terminación del proceso.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg